

**CERTIFICACIÓN**

El Infrascrito Encargado en la Implementación de Caducidad de la Instancia, según Acuerdo de Delegación de Firma No.481- 2007 de fecha 4 de septiembre del 2007, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la resolución No. 914-2007 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN** No. 914-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de agosto del dos mil siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de enero del dos mil siete. Expediente P.J. No. 05012007-5, por el Abogado **HECTOR LAZO LOZANO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación **AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADO (ACAP)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable. U.S.L. No. 1643-2007 de fecha 10 de julio del 2007.

**CONSIDERANDO:** Que la **AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADOS (ACAP)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 48-2007 de fecha 2 de agosto de 2007, se nombró al ciudadano **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO** en el cargo de secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DEPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-08 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADOS (ACAP)**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA AGENCIA  
CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE  
POSTGRADO (ACAP)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1. Denominación domicilio;** La entidad se denominará **AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACION DE POSTGRADO**, que se identificará con las siglas **ACAP**.

**Artículo 2. Naturaleza y Misión:** La Agencia Centroamericana de Acreditación de Postgrado, en adelante denominada **ACAP**, es una entidad privada de duración indefinida de servicio público, un organismo de integración regional, con participación multisectorial, sin fines de lucro, cuya misión es dar fe pública de la calidad de programas de postgrado de instituciones de educación superior en Centroamérica y del Caribe.

**Artículo 3.** Se determina que la sede física será en Ciudad Universitaria Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en las instalaciones que asigne la UNAH, en la Ciudad Universitaria y podrá movilizarse de acuerdo con sus necesidades y objetivos a cualquier lugar del país o de la región centroamericana o del Caribe.

**Artículo 4. Plazo.** Se constituye con plazo indefinido, su disolución podrá producirse de acuerdo con lo que para el efecto estipulen los estatutos o las leyes del país.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS**

**Artículo 5.** Los objetivos de la ACAP son: a) Promover el mejoramiento continuo de la calidad y de la pertinencia de los programas de postgrado en Centroamérica y del Caribe. b) Acreditar la calidad de los programas de postgrado, tanto de ámbito nacional como regional. c) Consolidar y promover la participación de instituciones y de sectores interesados en la calidad de los estudios de postgrado. d) Contribuir permanentemente con el desarrollo académico centroamericano y del Caribe con la integración regional.

**Artículo 6.** El fin general será la promoción de la calidad de los estudios de posgrado a nivel centroamericano y el Caribe. La Agencia podrá, por esos conceptos, firmar convenios específicos con entes cooperantes nacionales o internacionales para implementar programas afines a sus objetivos. Los fines específicos son: 1. Evaluar programas y planes académicos y administrativos de diversa índole, que faciliten el financiamiento para cumplir a cabalidad con lo establecido en sus estatutos, dentro del marco del fortalecimiento de la Educación Superior Centroamericana y del Caribe. 2. La adopción de mecanismos para el cumplimiento del Convenio General firmado entre las instituciones parte, a fin de optimizar el logro de sus objetivos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

**Artículo 7.** La ACAP está integrada por instituciones de educación superior, Públicas y Privadas, Academias de Ciencia, Colegios Profesionales y Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología de la región centroamericana que suscribieron el convenio y quedaron anotados en el acta constitutiva. La ACAP tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores: son las instituciones miembros que inicialmente firmaron el convenio constitutivo de la Agencia. b) Activos: son las instituciones que ingresen posteriormente a ser parte de la Agencia y estén en pleno goce de sus derechos, que cumplan con los deberes de miembros que imponen los estatutos. c) Honorarios: son las personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Agencia. La categoría de miembro honorario será otorgada por el Foro Regional Consultivo de la ACAP por recomendación del Consejo de Acreditación. Solamente participarán en las asambleas generales con voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en cargos directivos ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los miembros activos y fundadores.

**Artículo 8.** Sobre el procedimiento de ingreso. Para ingresar a la ACAP se requiere: a) presentar una solicitud por escrito, acompañada de una exposición de razones por las cuales se desea ser parte de la Agencia, señalando la dirección para recepción de correspondencia. Asimismo, deberá incluirse una manifestación que señale que se comparte la filosofía, fines y objetivos que la Agencia persigue. b) La solicitud de ingreso debe acompañarse de documentación idónea para demostrar que la institución se encuentra legalmente registrada, avalada o

reconocida por los organismos correspondientes en su país de origen. c) La decisión de aceptación o rechazo del Consejo de Acreditación será comunicada al solicitante por escrito, a más tardar dentro del mes siguiente luego de que la resolución sea tomada. d) Al ser formalmente aceptada, la institución debe cancelar la cuota inicial y la cuota anual. e) En caso de rechazo de la solicitud presentada, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración ante el Foro Regional Consultivo que estudiará el caso y emitirá una nueva resolución de la solicitud presentada.

**Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.** Los miembros dejarán de pertenecer a la Agencia por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria dirigida por escrito al Consejo de Acreditación. b) Por disposición del Foro Regional Consultivo. c) Por falta de pago de la cuota inicial. d) Por falta de pago de dos cuotas anuales consecutivas. e) Por el incumplimiento a las disposiciones del régimen disciplinario de los estatutos que conlleven a una sanción.

**Artículo 10. Derechos de los miembros:** son derechos de los miembros: a) De los miembros fundadores y activos 1. Presentar postulantes para ser electos en cualquiera de los órganos de dirección. 2. Tener voz y voto en las sesiones del Foro Regional Consultivo ordinarias o extraordinarias presentando mociones y sugerencias. 3. Tener acceso a la información de todos los asuntos referentes a la Agencia. 4. Hacer propuestas y solicitudes ante los órganos de dirección de la Agencia. 5. Participar en las actividades de capacitación u otras referidas a la misión que organice la Agencia. 6. Denunciar ante el Foro Regional Consultivo cualquier irregularidad en el desempeño de cualquiera de los miembros de los órganos de dirección b) Son derechos de los miembros honorarios: 1. Tener voz en las sesiones de Asamblea General. 2. Tener acceso a la información de los asuntos referentes a la Agencia. 3. Hacer propuesta y solicitudes ante los órganos de dirección de la Agencia.

**Artículo 11. Obligaciones de los Miembros:** 1. Cumplir con las leyes que regulen el funcionamiento de las organizaciones No Gubernamentales, los estatutos y reglamentos de la Agencia, así como los acuerdos que emanen de sus órganos. 2. Pagar puntualmente las cuotas que el Foro Consultivo apruebe. 3. Asistir a las reuniones del Foro Regional Consultivo a las que fueren convocados. 4. Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Agencia. 5. Apoyar las gestiones que realice la Agencia para el cumplimiento de sus fines. 6. Apoyar a los delegados de sus instituciones para el cumplimiento de sus responsabilidades en la Agencia.

### CAPÍTULO IV ESTATUS JURÍDICO

**Artículo 12.** El establecimiento de la ACAP se formaliza mediante la firma de un convenio entre las instituciones que la

constituyen, en el cual se ratifica el estatuto y se definen los compromisos que estas instituciones adquieren para asegurar el funcionamiento exitoso de ese organismo.

**Artículo 13.** Con base en el convenio y el estatuto corresponde al director ejecutivo o a la directora ejecutiva de la ACAP gestionar y obtener la Personería Jurídica en el país donde tenga su sede.

## CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 14.** La ACAP está constituida por los siguientes órganos de dirección:

a) Consejo de Acreditación. b) Dirección Ejecutiva. c) Comité Técnico de Evaluación. d). Equipos *ad-hoc* de Evaluación Externa. e) Foro Regional Consultivo.

**Artículo. 15. Integración del Consejo de Acreditación.** Es el órgano responsable de la toma de decisiones y de la acreditación de los programas de postgrado evaluados.

**Artículo 16.** El Consejo de Acreditación está integrado por nueve (9) miembros titulares (cada uno con su respectivo suplente), distribuidos de la siguiente manera: a) Siete (7) miembros titulares del Sector académico divididos de la siguiente forma: cinco (5) miembros designados por las Universidades Públicas, electos por la Asamblea General del Sistema Regional Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado (SIRCIP) y dos (2) miembros propuestos por las Universidades Privadas, participantes electos por el Consejo de Acreditación de ACAP. b) Dos (2) miembros en representación del sector de los Colegios Profesionales, Organismos de Ciencia y Tecnología, y Academias de Ciencia: propuestos por las autoridades de dichas instituciones y electos por el Consejo de Acreditación de ACAP. C) Los miembros suplentes participarán en las reuniones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y participarán activamente del desarrollo del trabajo de la ACAP; tendrán derecho a voto cuando se produzca ausencia temporal o permanente del titular.

**Artículo 17.** El Consejo de Acreditación es dirigido por un presidente o una presidenta y un vicepresidente o una vicepresidenta, electos de entre sus miembros, por mayoría simple de votos. Ambos cargos se ejercerán durante dos años, con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva. Las funciones del presidente y vicepresidente serán las mismas; el vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente única y exclusivamente en ausencia del presidente.

**Artículo 18.** Para ser miembro titular o suplente del Consejo de Acreditación es necesario cumplir con los siguientes requisitos: a) Poseer el grado académico de doctorado. b) Ser nacional de un país Centroamericano o del Caribe. c) Poseer formación y experiencia comprobables en gestión de la calidad del

posgrado, así como en investigación. d) Haberse destacado por su capacidad, logros académicos o profesionales, honestidad e independencia de criterio.

**Artículo 19.** Los miembros del Consejo de Acreditación serán electos por un período de 4 años y podrán ser reelectos una única vez.

**Artículo 20.** El Consejo de Acreditación tendrá las siguientes funciones: a) Decidir sobre los criterios, categorías y estándares para la acreditación de programas de postgrado. b) Aprobar: convenios con otras agencias de acreditación, instituciones universitarias u organizaciones de cooperación; autorizar instrumentos de evaluación de la ACAP: guías, manuales, formatos y documentos técnicos; y procedimientos de evaluación que serán utilizados. c) Nombrar o remover a los miembros del Comité Técnico de Evaluación. d) Seleccionar y acreditar a los Miembros de los equipos *ad-hoc* de evaluación externa. e) Conocer y resolver sobre los informes y dictámenes del Comité Técnico de Evaluación. f) Decidir sobre la acreditación de los programas evaluados. g) Proponer reformas a los reglamentos, normas, instrumentos y procedimientos de la ACAP. h) Aprobar los planes de desarrollo y los planes operativos de los entes que conforman la ACAP. i) Aprobar el presupuesto anual y revisar los informes financieros correspondientes. j) Actualizar continuamente las normas y procedimientos de la ACAP en términos de perfeccionamiento de criterios, categorías y estándares de calidad y regionalidad aplicadas en el nivel de postgrado. k) Nombrar o remover a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva. l) Seleccionar y contratar la Auditoría Externa. m) Aprobar modificaciones a sus estatutos, previa consulta al Foro Consultivo. n) Cumplir cualquier otra función relacionada con la misión que le fue encomendada.

**Artículo 21. Convocatoria.** El Consejo de Acreditación se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando resulte necesario a convocatoria de la Dirección Ejecutiva por indicación de la Presidencia.

**Artículo 22. Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la ACAP.

**Artículo 23.** La Dirección Ejecutiva está integrada por: el director ejecutivo o la directora ejecutiva quién contará con el apoyo del personal necesario.

**Artículo 24.** La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones: a) Crear y actualizar el registro de datos propios de los asuntos técnicos. b) Construir y actualizar un banco de pares evaluadores según criterios definidos por el Consejo de Acreditación. c) Constituir el canal oficial de comunicación entre todas las instancias participantes. d) Garantizar el correcto desarrollo del proceso de acreditación y convenios. e) Encargarse de los aspectos administrativos y financieros. f) Promover el quehacer y la imagen institucional de la ACAP. g) Contribuir con todas aquellas actividades que permitan a la

ACAP el cumplimiento de su misión. h) Gestionar convenios, la adhesión de nuevas instituciones y cualquier otra acción que contribuya al desarrollo y crecimiento de la Agencia. i) Atender cualquier otra función que le asigne el Consejo de Acreditación.

**Artículo 25.** La Dirección Ejecutiva está a cargo de gestionar y ejecutar las actividades de su competencia y de coordinar la relación de la ACAP con todas las organizaciones involucradas en los asuntos que son inherentes a la evaluación y acreditación de programas de postgrado en la Región Centroamericana y del Caribe.

**Artículo 26.** El director ejecutivo o la directora ejecutiva será nombrado o nombrada por el Consejo de Acreditación, como resultado del análisis de postulantes al cargo, con una vigencia de cuatro años y con posibilidad de un nuevo nombramiento, según resultados de evaluación del desempeño. Para la selección de la Dirección Ejecutiva se considerarán los siguientes requisitos: a) Poseer grado académico mínimo de maestría. b) Ser nacional o residente del país sede de la ACAP. c) Demostrar gran capacidad y experiencia en el ejercicio de su campo profesional, así como en educación superior en el nivel de postgrado. d) Haberse destacado por su capacidad, logros académicos o profesionales, honestidad e independencia de criterio. e) Poseer conocimiento y experiencia en administración, gestión de la calidad y acreditación en educación superior. f) Ser de reconocida honorabilidad. g) Dominar la lengua inglesa preferiblemente.

**Artículo 27.** La Dirección Ejecutiva tendrá las funciones y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación legal de la ACAP. b) Convocar por mandato de la Presidencia, al Consejo de Acreditación y al Foro Consultivo Regional de la ACAP. c) Desempeñarse en la Secretaría exoficio del Consejo de Acreditación, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de este órgano. d) Dar cumplimiento a las responsabilidades emanadas de su misión. e) Organizar y actualizar el sistema bibliotecario, documental e informático de la Agencia. e) Preparar y presentar al Consejo la propuesta del presupuesto anual de la ACAP e informes trimestrales de ejecución presupuestaria. f) Preparar y presentar al Consejo planes de desarrollo y planes operativos anuales, así como los informes de ejecución y cumplimiento correspondientes. g) Coordinar con las autoridades de la Universidad y del programa solicitante de acreditación y los pares evaluadores miembros del equipo de evaluación externa, la fecha y programa de la visita. h) Elaborar la memoria anual de labores. i) Cumplir con cualquier otra función y atribución establecidas en el Reglamento Interno o que le asigne el Consejo de Acreditación.

**Artículo 28.** Comité Técnico de Evaluación. El Comité Técnico de Evaluación (CTE) es un órgano permanente, de carácter técnico-académico, constituido para diseñar, organizar

y ejecutar los procesos de evaluación y acreditación de la calidad de programas de postgrado.

**Artículo 29.** El CTE es dirigido por una persona coordinadora y una persona subcoordinadora, electas de entre sus miembros y ratificado por el CA. Quienes deberán tener experiencia de al menos un año, ambas serán elegidas en el seno de este comité por medio de votación pública.

**Artículo 30.** El CTE está integrado por, al menos, siete personas académicas seleccionadas por el Consejo de Acreditación, a propuesta de las diferentes instituciones de la región miembros de la ACAP. Ejercerán sus cargos por el término de tres años y podrán ser reelectos por una única vez consecutiva.

Para ser miembro del CTE es necesario cumplir con los siguientes requisitos: a) Poseer el grado académico de doctorado. b) Poseer un nombramiento académico permanente a tiempo completo en una universidad pública. Poseer un nombramiento académico mínimo de medio tiempo para las universidades privadas. c) Ser nacional o residente nacionalizado de un país centroamericano o del Caribe. d) Poseer formación y experiencia comprobables en gestión académica, y en procesos de evaluación y acreditación de programas de educación superior en el nivel de postgrado, así como en investigación. e) Haber destacado por su capacidad, logros académicos o profesionales, honestidad e independencia de criterio.

Se podrá contratar a través de concurso público a personas que apoyen el ejercicio del CTE cuando esto sea necesario.

**Artículo 31.** El Consejo de Acreditación podrá incorporar al CTE de manera temporal a especialistas, con base en necesidades específicas, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 32.** El CTE tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar propuestas de criterios, normas, categorías y estándares para la acreditación de la calidad de programas de postgrado. b) Elaborar propuestas de procedimientos, instrumentos y documentos técnicos que se consideren necesarios para el cumplimiento de la misión y objetivos de la ACAP. c) Analizar la consistencia de los Informes de los pares evaluadores de los distintos programas evaluados, y emitir recomendación de dictamen para la decisión del Consejo de Acreditación. d) Diseñar y ejecutar acciones de capacitación y asesoramiento en materia de su competencia tanto para los pares académicos como para las instituciones que lo soliciten. e) Coordinar los equipos *ad-hoc* de evaluación externa los cuales serán dirigidos por uno de los miembros del Comité Técnico. f) Cualquier otra función que le asigne el Consejo de Acreditación y la Dirección Ejecutiva atinente a su competencia.

**Artículo 33. Equipo *Ad-hoc* de Evaluación Externa.** Es el Equipo Internacional de personas con formación académica, expertos en el área del conocimiento y con grado académico igual o superior al de la carrera o programa a evaluar, sin conflicto de intereses con la función por realizar. Está integrado por dos personas externas y un miembro del CTE.

**Artículo 34.** Los equipos serán seleccionados por el Consejo de Acreditación, tomando en cuenta que ningún evaluador pertenezca o haya pertenecido a la institución del programa a evaluar.

**Artículo 35.** Los equipos tendrán las siguientes funciones: a) Analizar los informes de autoevaluación y sus anexos, presentados por el programa solicitante de acreditación. De ser necesario podrán solicitar información adicional y sugerir cumplir con algunos requisitos previos a la visita *in situ*. b) Realizar la visita de evaluación al programa, de acuerdo con la guía y los instrumentos correspondientes. c) Brindar, al final de la visita, un informe oral preliminar a las autoridades de la universidad y del programa evaluado. d) Redactar el informe final de la evaluación (consensuado y firmado por el equipo), con los hallazgos, las valoraciones realizadas, las sugerencias, las recomendaciones y su dictamen.

**Artículo 36. Foro Regional Consultivo.** Es un órgano consultivo que ayuda al Consejo de Acreditación a garantizar las buenas prácticas que mantienen vigente la naturaleza, misión y objetivos de la ACAP.

**Artículo 37.** Dicho Foro estará integrado por un representante de cada una de las instituciones que suscriban el Convenio constitutivo de la ACAP, o se adhieran posteriormente a él, y los miembros del Consejo de Acreditación, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 38.** Los representantes del Foro Regional Consultivo deben ser la máxima autoridad de la institución o una persona delegada por la institución y facultada para tomar decisiones.

**Artículo 39.** El Foro Regional Consultivo tiene las siguientes funciones: a) Ser el espacio por medio del cual el Consejo de Acreditación informa a las instituciones constituyentes de la ACAP, sobre los progresos y resultados de esta. b) Compartir, con el Consejo de Acreditación, visiones y sugerencias de las instituciones constituyentes sobre el quehacer de la ACAP. c) Conocer y aprobar sobre las propuestas de reformas a los estatutos u otros aspectos que el Consejo de Acreditación someta a su consideración. d) Aprobar su reglamento interno y sus modificaciones.

**Artículo 40.** El Foro Regional Consultivo es convocado por la Presidencia del Consejo de Acreditación cada dos años o cuando sea necesario y la Dirección Ejecutiva tendrá la función de la secretaria. El desarrollo de sus reuniones se rige por el reglamento interno de la ACAP.

**Artículo 41. Cuórum del Foro Regional Consultivo.** El cuórum requerido para que el Foro Regional Consultivo sesione y tome decisiones será la mitad más uno, equivalente a la mayoría simple del total de los miembros de la Agencia en plenitud de su derecho. La persona que ocupa la Presidencia constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento interno, con el número de miembros presentes.

**Artículo 42. Resoluciones.** Las resoluciones del Consejo de Acreditación se aprueban por mayoría simple del total de miembros presentes con derecho a voto, indistintamente de la modalidad (virtual o presencial) en la que se esté llevando a cabo la reunión o consulta. Para las decisiones de acreditación, es necesaria mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo de Acreditación con derecho a voto, debidamente juramentados indistintamente de la modalidad en la que se esté llevando a cabo la reunión o consulta. Las votaciones pueden ser realizadas en sesión ordinaria, extraordinaria o en consulta electrónica formal, siempre y cuando en dicha votación participe el número de miembros requeridos para el cuórum.

**Artículo 43. Cuórum del Consejo de Acreditación (CA).** El cuórum requerido para que el Consejo de Acreditación sesione y tome decisiones será de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto debidamente juramentados, equivalente a la mayoría del total de miembros posibles del CA. La persona a cargo de la presidencia constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno, con el número de miembros presentes que en ningún caso podrá ser menor a cuatro.

## CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AGENCIA

**Artículo 44. Integración del patrimonio.** El financiamiento de la ACAP proviene del cobro de tarifas por servicios de acreditación, cuotas anuales de las instituciones miembro, el apoyo de la cooperación internacional y actividades de asesoramiento para la mejora de la calidad de los programas en la educación superior en los niveles de postgrado.

**Artículo 45.** La ACAP tiene, para su funcionamiento y administración, las siguientes fuentes de financiamiento: ingresos resultantes por el servicio de acreditación, productos financieros que genere su actividad de operación, aportes provenientes de las instituciones firmantes del convenio de constitución de la ACAP y aportes de gobiernos, organismos internacionales o de convenios de cooperación.

**Artículo 46.** La ACAP dispone de su patrimonio únicamente para el cumplimiento de su misión y objetivos, para actuar de acuerdo con su naturaleza.

**Artículo 47.** El Consejo de Acreditación reglamenta todo lo concerniente a tarifas por concepto de servicios prestados.

**Artículo 48.** Cada una de las instituciones firmantes del Convenio de Constitución de la ACAP, financia el viaje y estadía de su representante a las reuniones del Foro Regional Consultivo.

**Artículo 49. Destino del patrimonio.** El patrimonio de la Agencia se destinará exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos quedándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

**Artículo 50. Fiscalización de los recursos patrimoniales.** Los recursos patrimoniales de la Agencia serán fiscalizados por el Fiscal o por un Auditor externo nombrado por el Foro Regional Consultivo a petición de una de las instituciones miembros.

**Artículo 51. Bienes de la Agencia.** Ningún miembro de la Agencia podrá alegar derechos sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o se disuelva.

**Artículo 52.** En caso de aprobarse la disolución de la Agencia, los bienes pasarán a beneficio de otra institución con fines similares a los de esta.

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 53.** Faltas. a) Se consideran faltas el incumplimiento de los estatutos, sus reglamentos y del Código de Ética, así como de las disposiciones emanadas del Consejo de Acreditación; b) La no participación sin causa justificada de sus representantes en las reuniones del Consejo de Acreditación, Comité Técnico de Evaluación o en el Foro Consultivo respectivamente; c) La falta de pago de las cuotas aprobadas por el Foro Consultivo.

**Artículo 54. Sanciones.** El Consejo de Acreditación podrá aplicar sanciones en apego al reglamento, los estatutos y el Código de Ética: a) Amonestación por escrito y b) La suspensión temporal de la condición de miembro o la pérdida total de esta, por reincidencia o por la severidad de la falta.

**Artículo 55. Procedimiento.** Previo a la aplicación de la sanción, el Consejo de Acreditación hará saber por escrito al miembro los cargos que existan en su contra, concediéndole un plazo no menor de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos en su defensa. El Consejo de Acreditación, dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente, la que se notificará a los interesados.

**Artículo 56.** Pérdida de la Condición de Miembro. La condición de miembro activo se puede perder temporalmente

por suspensión acordada por el Consejo de Acreditación. La pérdida total de la condición de miembro se da en los casos establecidos en estos estatutos.

**Artículo 57.** Recuperación de la Condición de Miembro. La condición de miembro se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución del Consejo de Acreditación.

#### CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN

**Artículo 58. Causas de la disolución.** La Agencia podrá disolverse por la siguiente causa: Resolución de las instituciones miembros firmantes del convenio por mayoría de votos, quienes nombrarán una comisión para revisar la administración y el manejo de los recursos de la Agencia, otorgue los finiquitos correspondientes y practicar el balance general final. Esta comisión rendirá cuentas al Consejo de Acreditación y al Foro Regional Consultivo.

**Artículo 59. Bienes remanentes.** El Consejo de Acreditación y el Foro Regional Consultivo deberán aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes de la Agencia, después de cumplir con las obligaciones contraídas con terceros.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 60.** La reforma del presente estatuto podrá hacerse a propuesta del Consejo de Acreditación o a solicitud de uno de los sectores que suscriben el convenio, con la obligación de presentar a consulta el proyecto de reforma al Foro Regional Consultivo.

**Artículo 61. Cuórum de aprobación del Foro Regional Consultivo.** Para la modificación o reforma de los estatutos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros presentes del Foro.

**Artículo 62.** Las disposiciones no contempladas en el presente estatuto serán resueltas por el Consejo de Acreditación.

**Artículo 63.** Este estatuto dejará de surtir efectos legales cuando lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito su deseo de darlo por concluido. En tal caso cesarán sus efectos sesenta días después de recibida la comunicación, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos con las demás instituciones.

**Artículo 64.** Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se resolverá según lo establecido en las leyes vigentes del país sede y normas aprobadas por el Consejo de Acreditación.

#### CAPÍTULO IX

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 65.** En tanto la ACAP no disponga de ingresos suficientes, la participación de los miembros en las reuniones del Consejo de Acreditación y del Comité Técnico de Evaluación será sufragada por las organizaciones que los nombraron o las instituciones de origen de cada miembro. El funcionamiento de la Dirección Ejecutiva se sufragará con recursos aportados por las instituciones del país sede.

**Artículo 66.** Autorizar a las instituciones del país sede de la ACAP para nombrar una persona interina en la Dirección Ejecutiva que coadyuve a la instalación y obtención de la personería jurídica de la Agencia. Una vez que se instale el Consejo de Acreditación se procederá a la ratificación o nombramiento, según el procedimiento establecido en el artículo 26 de este estatuto.

**CAPÍTULO X  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 67. Diferencias. PRIMERO:** Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la Agencia se resolverá de preferencia en forma amigable.

**SEGUNDO: LA AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADO (ACAP),** presentará anualmente, ante la Secretaría de Estado de los despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones de este, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país aplicable, según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de estos.

**TERCERO: LA AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADO (ACAP)** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADO (ACAP)** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación de Justicia y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice con instituciones u organismos con los que se relacionen

en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** QUINTO: La disolución y liquidación de la AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADO (ACAP):

a) Sobre la disolución, se hará de conformidad con las leyes del país sede de la Agencia, bajo la supervisión de la entidad gubernamental que corresponda del país sede, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia.

b) Sobre la liquidación, una vez canceladas todas las obligaciones contraídas, los excedentes se distribuirán equitativamente entre las Instituciones miembros activas del Foro Regional Consultivo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. f) ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil siete.

**ILICH JOSÉ VILLELA ZAVALA**  
Acuerdo No. 481-2007  
De fecha 4 de setiembre del 2007.

22 S.2007